

## ACTA SESION ORDINARIA 47-2019

***Acta de la Sesión Ordinaria número cuarenta y siete - dos mil diecinueve, celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, en el Edificio de Comercio y Servicios, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del nueve de diciembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes Directores: Sr. Andrés Valenciano Yamuni, Presidente Ejecutivo; Sr. Tyronne Esna Montero, Vicepresidente; Sr. Luis Fernando Monge Rojas; Sra. Vanessa Gibson Forbes; Pbro. Claudio María Solano Cerdas y Sr. Carlos Humberto Montero Jiménez.***

***Ausentes: Sra. Eleonora Badilla Saxe; Sra. Melania Brenes Cortés, Viceministra de Educación y Sr. Ricardo Marín Azofeifa, Viceministro de Trabajo y Seguridad Social, por motivos laborales.***

***Por la Administración: Sra. Sofía Ramírez González, Gerente General y Se. David Hernández Sandoval, Subgerente Administrativo. Por la Asesoría Legal: Sra. Paula Murillo Salas. Por la Secretaría Técnica: Sr. Bernardo Benavides Benavides, Secretario Técnico.***

### **I PARTE** **CAPÍTULO PRIMERO** **Presentación del Orden del Día**

**ARTÍCULO 1.-** El señor Presidente, somete a consideración el Orden del Día y se aprueba de la siguiente manera:

#### **PRIMERA PARTE**

- 1. Presentación del Orden del Día.**
- 2. Reflexión.**
- 3. Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria 46-2019.**

#### **SEGUNDA PARTE**

- 4.- Temas Estratégicos del INA y Asuntos de la Presidencia Ejecutiva.**
  - 4.1.- Seguimiento SIGED**

#### **TERCERA PARTE**

**5- Mociones**

**6.- Correspondencia**

**6.1.- Oficio ALEA-695-2019.** Criterio legal con relación al texto legislativo N° 21.272, el cual se denomina “FORTALECIMIENTO DEL COMBATE DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES”. **Recomendación No objetar.**

**6.2.- Oficio ALEA-727-2019.** Criterio legal con relación al texto legislativo N.° 21.594, el cual se denomina: “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N° 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004”. **Recomendación No objetar.**

**7.- Asuntos de la Secretaría Técnica**

**7.1.- Oficio DCA-4600.** Contraloría General de la República. Criterio relacionado con la omisión de refrendo de contratos administrativos.

**8.- Varios**

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-356-2019**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente Andres Valenciano, somete a discusión y aprobación el proyecto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria número 47-2019.
2. Que los señores Directores manifestaron su aprobación al presente proyecto del Orden del Día sin ninguna propuesta de cambio.

**POR TANTO:**

**POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES A LA HORA DE LA VOTACIÓN, SE ACUERDA:**

**ÚNICO:** APROBAR LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 47-2019 SIN NINGÚN CAMBIO.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Reflexión**

**ARTÍCULO 2.-** El señor Subgerente Administrativo, procede con la Reflexión.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria número 46-2019**

**ARTÍCULO 3.-** El señor Presidente, somete a consideración de la Junta Directiva, el acta de la Sesión 46-2019, sobre la que no se tiene observaciones y se aprueba por mayoría de los señores Directores presentes en dicha Sesión.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-357-2019**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Presidente Andres Valenciano, de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 10 del Reglamento de Junta Directiva, somete a votación la discusión y aprobación el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria número 46-2019, celebrada el pasado 2 de diciembre.
2. Que no hubo ninguna observación al acta en discusión por parte de los señores Directores presentes en dicha sesión.

**POR TANTO:**

**POR MAYORÍA DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN 46-2019, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO:** APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 46-2019, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2019 SIN NINGUNA OBSERVACIÓN.

**EL PRESENTE ACUERDO SE APROBÓ CON EL VOTO DE LOS DIRECTORES QUE ESTUVIERON PRESENTES EN DICHA SESIÓN:**

Andrés Valenciano Yamuni  
Tyronne Esna Montero  
Carlos Humberto Montero Jiménez  
Luis Fernando Monge Rojas  
Claudio Solano Cerdas

LA DIRECTORA VANESSA GIBSON FORBES NO ESTUVO PRESENTE A LA HORA DE LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

**II PARTE**  
**CAPITULO CUARTO**  
**Espacio para temas estratégicos del INA y Asuntos de la Presidencia**  
**Ejecutiva**

**ARTÍCULO 4.- Seguimiento SIGED:** El señor Presidente, comenta que ha sido una semana de mucho trabajo de todos los equipos del INA, reunidos con los personeros del BID, incluso el día de mañana les hacen la devolución del cierre de la misión y a partir de eso, ellos se llevan mucha información y para el mes de marzo es que les van a dar la retroalimentación de todos los sistemas de información, incluyendo los sistemas de calidad de la Institución, les van a dar un panorama claro, una línea base de dónde están, oportunidades de mejora, fortalezas que se tienen y a partir de eso, utilizarlo como un insumo.

El señor Vicepresidente Esna Montero, consulta si se pudo conversar con la gente del BID sobre el tema de las TICS.

El señor Presidente, responde que precisamente es este tema, pero sucede que el especialista que está acá, no tiene poder de decisión para dar el apoyo, tiene que devolverse con toda esta información a Washington y allá van a decidir si como parte de las asistencias técnicas que van a dar el próximo año, pueden incluirlo, pero esta persona lleva la solicitud puntual que se hizo.

Se toma nota.

**III PARTE**  
**CAPITULO QUINTO**  
**Mociones**

**ARTÍCULO 5.- El señor Director Montero Jiménez,** indica que desea mocionar nuevamente, sobre el informe que está pendiente de la Asesoría Legal, sobre la aplicabilidad de la Regla Fiscal, porque insiste en cuanto a que los recursos del INA no son de origen del Poder Ejecutivo, sino de los patronos.

El señor Secretario Técnico, señala que ya se recibió el informe.

El señor Presidente, menciona que si está listo, lo podrán traer para la próxima semana.

Se toma nota.

## CAPITULO SEXTO Correspondencia

### **ARTÍCULO 6.- Oficio ALEA-695-2019. Criterio legal con relación al texto legislativo N° 21.272, el cual se denomina “FORTALECIMIENTO DEL COMBATE DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES”. Recomendación No objetar.**

El señor Presidente, solicita a la señora Murillo, Asesora Legal, que se refiera al tema.

La señora Murillo, procede con la explicación:



**ASESORÍA LEGAL**  
**PROCESO DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS**  
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071  
Correo electrónico: asesorialegal@ina.ac.cr

18 de noviembre de 2019  
ALEA-695-2019

Señores (as) Junta Directiva  
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados (as) Directores (as):

Me permito remitir para su conocimiento el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Comisión Especial de Asuntos Jurídicos, bajo el expediente legislativo N° 21.272, el cual se denomina “**FORTALECIMIENTO DEL COMBATE DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS MIGRANTES**”.

#### **A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

##### **1.- Iniciativa Legislativa:**

La iniciativa legislativa, considera que Costa Rica se ha convertido en un destino utilizado para la explotación de personas a través de la trata, tanto por su condición de país de paso hacia otras regiones, como por la situación de pobreza de naciones vecinas.

Así también, se indica que La Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), Ley N.º 9095 estableció un fondo financiado con el cobro de \$1 en el impuesto de salida del país, sin embargo, entre los años 2013 y 2016, ese fondo acumuló un superávit de ₡2.561 millones.

Si bien los recursos económicos existen a nivel nacional, se ha evidenciado que la ejecución de los mismos no ha sido eficiente y eficaz y es por ello, que la propuesta legislativa pretende coadyuvar con el combate a la explotación laboral de migrantes mediante la reforma de instrumentos normativos de interés.

##### **2.- Objeto del Proyecto:**

El texto legislativo tiene como objeto realizar la reforma de los siguientes artículos:

- Refórmase el artículo 53 de Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), Ley N.º 9590, de 26 de octubre de 2012.
  - Modifícanse los artículos 18, inciso 20), 177 y 179 de la Ley de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas.
-

- Adiciónase un nuevo artículo 183 bis a la Ley de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009.

### **3. Estado actual en la Asamblea Legislativa**

El 30 de julio del año dos mil diecinueve, el proyecto ingresó en el orden del día y debate de la comisión de Asuntos Jurídicos en la Asamblea Legislativa.

#### **B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:**

##### **1.- Desde el punto de vista legal:**

Debe verse que lo propuesto legislativamente versa sobre una serie de reformas a diferentes cuerpos normativos, sean estos los siguientes: Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT), Ley N.º 9590, de 26 de octubre de 2012, Ley de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y la Ley de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009.

De toda la norma analizada, se desprende que objeto de la misma persigue una premisa muy noble, cual es contribuir y destinar dinero para brindar una atención integral, protección y una reintegración social de las víctimas de trata de personas acreditadas, nacionales y extranjeras, así también vincular todos los instrumentos normativos que se interrelacionan con el combate integral del tráfico ilícito de migrantes. Si bien dentro de los artículos propuestos destaca lo siguiente:

##### **Artículo 53,**

*“Se transferirá hasta un 15% de los recursos presupuestados cada año a la Policía de Migración y Extranjería, para el cumplimiento de los fines que le asigna la Ley de Migración y Extranjería, Ley N.º 8764, de 19 de agosto de 2009, y sus reformas”.*

Debe dejarse claro que, en la actualidad, el fondo, sobre el que se hace mención, es financiado con el cobro de un dólar moneda de los EUA (US\$ 1,00) en el impuesto de salida del país establecido en la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002.

##### **Artículo 18,**

*“Para el desempeño de esta labor podrán contar con la colaboración de los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros, así como con la Policía Municipal de la circunscripción territorial correspondiente, cuando la hubiera*

---

**Artículo 17,**

*“El monto recaudado por concepto de las multas previstas en este artículo se destinará íntegramente al fortalecimiento de la Policía de Migración, para el cumplimiento de sus fines”.*

**Artículo 179,**

*“Para ello podrán contar con la colaboración de las municipalidades y sus fuerzas de policía, así como de los inspectores correspondientes de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros”.*

**Artículo 183 bis-**

*“Créase un mecanismo excepcional de clemencia mediante el cual la Dirección General no dictará la deportación de la persona en condición migratoria irregular si ella misma denuncia su situación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de permanencia en el país previstos en la presente ley y su reglamento”.*

Logra verse que ninguno de ellos, realiza alusión a ninguna participación, ni injerencia del INA, y que todos los numerales son alineados y direccionados a solventar la problemática migratoria a través de un control interinstitucional entre las Instituciones Públicas mencionadas, tales como la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Policía de Migración.

Del texto en estudio, no se extrae ninguna afectación institucional, asimismo, tampoco se visualiza afectación o transversalización de ninguna índole para las diferentes áreas en que se desempeña el INA; el texto no cita, ni impone obligaciones directas o de acatamiento, y es en virtud de ello, que esta Asesoría Legal considera que el texto legislativo sugerido no se contrapone con los fines del INA, ni con ninguno de los principios rectores que rigen nuestro accionar y que en virtud de ello, no existe mérito para oponerse al mismo.

**2.- Desde el punto de vista técnico:**

Mediante oficio GG-1330-2019 de fecha 16 de octubre de 2019, la Gerencia General adjunta criterio técnico emitido por la Unidad de Planificación Estratégica y por el Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil, emitido a través de consecutivo UPE-478-2019 de fecha 10 de octubre de los corrientes y USU-PRBE-412-2019 del 11 de octubre de 2019 respectivamente, mismos que indican:

“PE-478-2019:

*(...) Una vez revisado y analizado el proyecto de Ley desde el punto de vista:*

---

- *Planificación: el mismo no afecta a la Institución, ya que esta población es atendida dentro de la "población en desventaja social" mediante SCFP y tienen apoyo por parte de bienestar estudiantil.*
- *Presupuestario: no afecta a la Institución, por tanto, no se establece un aporte específico por parte de la Institución en dicha modificación planteada a la ley. Por lo que consideramos que la Institución no tendría afectación en la aplicación de dichos artículos del Proyecto de Ley N°21.272 (...)*

*Por lo descrito en el criterio técnico esbozado y de conformidad con la propuesta de redacción del proyecto de ley en cuestión, esta Gerencia General apoya el criterio técnico y por ende **recomienda no oponerse al texto sometido a nuestro análisis.***

USU-PRBE-412-2019

*"(...) En respuesta a solicitud de criterio técnico del citado expediente, se indica que en general, no se relaciona directamente al Instituto Nacional de Aprendizaje en las acciones planteadas. El INA, por su parte no atiende población en situación migratoria irregular, exceptuando las personas menores de edad, pero que amparados al convenio con la Dirección de Migración de Extranjería, debe iniciar los trámites de regularización.*

*En el artículo 177, donde menciona "el monto recaudado por concepto de las multas previstas se destine ...", se recomienda valorar la posibilidad de que se incluya destinar también fondos al INA, debido a que este se financia por la recaudación de planillas. Para finalizar le informo que a los servicios representados por el Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil del INA, no les afecta lo indicado en este Proyecto de Ley.*

*Por lo descrito en el criterio técnico esbozado y de conformidad con la propuesta de redacción del proyecto de ley en cuestión, esta Gerencia General apoya el criterio técnico y por ende recomienda no oponerse al texto sometido a nuestro análisis."*

#### **C.-RECOMENDACIÓN**

Una vez analizado el presente proyecto de ley, esta Asesoría Legal, recomienda **NO OBJETAR**, al texto sometido a estudio, en virtud de que dicho proyecto de ley no lesiona la razón de ser de la institución, así como tampoco, se contrapone a los intereses y visión del INA.

#### **D. DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

Se anexan para su análisis, los documentos que han servido de base, para el criterio emitido:



- 1) Copia del texto completo del proyecto denominado “**FORTALECIMIENTO DEL COMBATE DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOSS MIGRANTES**”, bajo el expediente legislativo N° 21.272.
- 2) Oficio GG-1330-2019 de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual se remite criterio técnico emitido por el Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil y el Proceso de Registro y Bienestar Estudiantil, mediante los oficios UPE-478-2019 y USU-PRBE-412-2019.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MURILLO SALAS (FIRMA)  
Firmado digitalmente por  
PAULA ANDREA MURILLO  
SALAS (FIRMA)  
Fecha: 2019.11.18 11:10:00  
-06'00'

Msc. Paula Murillo Salas  
Encargada del Proceso de Estudios y Asesorías  
Asesoría Legal  
acpa/\*

---

**Se toma nota.**

**ARTÍCULO 7.- Oficio ALEA-727-2019. Criterio legal con relación al texto legislativo N.º 21.594, el cual se denomina: “ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N° 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004”. Recomendación No objetar.**

El señor Presidente, solicita a la señora Murillo, Asesora Legal, que se refiera al tema.

La señora Murillo, procede con la explicación:



**ASESORÍA LEGAL**  
**PROCESO DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS**  
Extensiones: 6250/6293, fax: 2296-5566/2210-6071  
Correo electrónico: asesorialegal@ina.ac.cr

04 de diciembre del año 2019  
ALEA-727-2019

Señores (as) Junta Directiva  
Instituto Nacional de Aprendizaje

Estimados (as) Directores (as):

Me permito remitir para su conocimiento el criterio legal sobre el Proyecto de Ley que se tramita en la Comisión de Jurídicos, bajo el expediente legislativo N.º 21.594, el cual se denomina: **“ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N° 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004”**.

#### **A.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO:**

##### **1.- Iniciativa Legislativa:**

El texto legislativo, que en adelante se desarrollará, se fundamenta principalmente en la siguiente consideración:

*“Se determinó que hay ausencia de una normativa propia para las notificaciones a la Asamblea Legislativa respecto a denuncias que el Plenario Legislativo al efecto eleve en su calidad de denunciante, lo cuál impide el contar con condiciones que garanticen a las diputaciones el recibir la información en tiempo y forma que les permita el aprovechamiento efectivo de los plazos para ejercer su derecho de interponer recursos de aclaración, adición, revocatoria o apelación, según corresponda. Es preciso contar con claridad normativa respecto a los procedimientos a seguir en la presentación de la denuncia por parte del Plenario y definir protocolos claros y adecuados a la realidad del Parlamento para la notificación de resultados por parte de los órganos ante los cuales se eleven denuncias”*.

A la luz de lo anterior, el plenario legislativo considera necesario para solventar dicha laguna normativa, que la notificación de resultados de las denuncias o solicitudes de investigación realizadas por el Plenario Legislativo a instancia de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas, Ley N.º 8422, se realice ante este mismo órgano, y en virtud de ello, que el Plenario sea notificado como órgano en su calidad de denunciante, de conformidad con las garantías de ley. Para lograr lo anterior, se propone una adición de un artículo 8 bis a Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas, Ley N.º 8422.

## **2.- Objeto del Proyecto:**

La propuesta de ley propone como única adición lo siguiente:

*“Adiciónese un artículo 8 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, del 29 de octubre de 2004, cuyo texto se leerá:*

*Artículo 8 bis- Notificación de Documentación al Plenario Legislativo en su calidad de denunciante. Cuando el Plenario de la Asamblea Legislativa actúe como denunciante en un asunto, se notificará a dicho órgano constituido en sesión, aquellos informes, resoluciones y demás documentación resultante de la denuncia planteada”.*

## **3. Estado actual en la Asamblea Legislativa**

El día 29 de octubre del año dos mil diecinueve, el proyecto ingresó en el orden del día y debate de la comisión de Asuntos Jurídicos en la Asamblea Legislativa.

### **B.- IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY EN LA INSTITUCIÓN:**

#### **1.- Desde el punto de vista legal:**

La propuesta que se gesta en el plenario legislativo bajo el expediente 21.594, consiste en la adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas, Ley N.º 8422, a través de la misma se pretende lo siguiente:

*“Artículo 8 bis- Notificación de Documentación al Plenario Legislativo en su calidad de denunciante. Cuando el Plenario de la Asamblea Legislativa actúe como denunciante en un asunto, se notificará a dicho órgano constituido en sesión, aquellos informes, resoluciones y demás documentación resultante de la denuncia planteada”.*

De lo transcrito supra, logra inferirse con claridad, que, para el INA, no existe ninguna afectación en términos jurídicos, por cuanto, la propuesta versa en términos únicos de una consideración direccionada al Plenario Legislativo y su interés de ostentar derechos procesales en los supuestos en donde se constituya como denunciante.

Del presente análisis legal, no es extraíble, ninguna transgresión, afectación o menoscabo a las garantías institucionales del INA, ya que según se indicó en líneas supra, lo pretendido gira o gravita en un único interés y el mismo es, que se le notifique al Plenario Legislativo, cuando haya denuncias interpuestas por este.

A la luz de lo anterior, y por cuanto, el texto legislativo propuesto, no transversaliza en ninguna arista al INA, a su bloque normativo; no crea obligaciones; suprime o modifica derechos, ni impone condiciones, que esta dependencia considera oportuno NO objetar el texto sometido en estudio.

**2.- Desde el punto de vista técnico:**

Por ser la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje la dependencia encargada institucionalmente del análisis de temas jurídicos, y por la propuesta legislativa versar únicamente sobre una consideración legal direccionada al Plenario Legislativo, el análisis tanto técnico como jurídico fue realizado por la Asesoría Legal.

**C.-RECOMENDACIÓN**

Una vez analizado el presente proyecto de ley, esta Asesoría Legal, recomienda **NO OBJETAR**, al texto sometido a estudio, en virtud de que el texto legislativo propuesto, no transversaliza en ninguna arista al INA, a su bloque normativo; no crea obligaciones; suprime derechos, ni impone condiciones.

**D. DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

Se anexan para su análisis, los documentos que han servido de base, para el criterio emitido:

- 1) Copia del texto completo del proyecto denominado “**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N° 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004**”, bajo el expediente legislativo N° 21.594.

Cordialmente,

RICARDO ARROYO YANNARELLA  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por  
RICARDO ARROYO  
YANNARELLA (FIRMA)  
Fecha: 2019.12.04 11:14:02  
-06'00"

Ricardo Arroyo Yannarella  
Asesor Legal  
acpa/\*

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,  
N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 8 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, del 29 de octubre de 2004, cuyo texto se leerá:

Artículo 8 bis- Notificación de Documentación al Plenario Legislativo en su calidad de denunciante. Cuando el Plenario de la Asamblea Legislativa actúe como denunciante en un asunto, se notificará a dicho órgano constituido en sesión, aquellos informes, resoluciones y demás documentación resultante de la denuncia planteada.

**Se toma nota.**

**CAPÍTULO SÉTIMO**  
**ASUNTOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 8.- Oficio DCA-4600. Contraloría General de la República. Criterio relacionado con la omisión de refrendo de contratos administrativos.**

El señor Presidente, solicita al señor Secretario Técnico, que proceda con la explicación.

El señor Secretario Técnico, procede con la explicación:



División de Contratación Administrativa

Al contestar refiérase  
al oficio N° **19083**

05 de diciembre de 2019  
**DCA-4600**

Señor  
Bernardo Benavides Benavides  
Secretario Técnico Junta Directiva  
**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se emite criterio relacionado con la omisión del refrendo en los contratos administrativos.

Se da respuesta a su oficio No. STJD-206-2019 de fecha 23 de octubre del presente año, recibida en esta Contraloría General el mismo día, por medio del cual formula consulta relacionada con el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública.

#### **I. Motivo de la consulta.**

Plantea que la Contratación Directa No. 2019CD-000025-01, mediante la cual la Institución contrató al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la implementación y transferencia del Programa Sectorial de Financiamiento, Fomento y Encadenamiento Productivo Ganadero; solamente cuenta con refrendo interno de la Asesoría Legal.

No obstante, señala que con antelación entró en vigencia la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, por lo que solicita se le indique si el refrendo contralor, asumiría algún tipo de responsabilidad por no haberse enviado a refrendo previamente a su ejecución por otras instancias institucionales.

#### **II. Consideraciones preliminares**

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se regula en el artículo 29 de su Ley Orgánica, No. 7428 del 4 de setiembre de 1994 y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, Resolución No. R-DC-197-2011.



Este órgano contralor, de conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva o en su caso por la Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emiten son criterios generales sobre los asuntos consultados, debiendo analizar lo indicado para que adopte las decisiones que correspondan.

Lo anterior se funda en el interés de no sustituir a las entidades consultantes en la solución o respuesta de asuntos propios de su competencia y evitar, además, el riesgo que genera emitir un pronunciamiento en punto a situaciones o casos específicos cuyas particularidades y detalles se desconocen, lo cual imposibilita rendir un criterio completo y suficientemente informado.

### III. Criterio de la División

Tal y como se indicó en el apartado anterior, esta Contraloría General por medio de la presente gestión no puede referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública. No obstante, con un afán de colaboración y dado que la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública es una normativa reciente, brindaremos algunas apreciaciones relacionadas con la aplicación de la indicada Ley.

Como aspecto previo, se requiere señalar que el artículo 3 del Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que establece cuales son las contrataciones que están sujetas a refrendo contralor. Específicamente, el numeral dispone lo siguiente:

*“Artículo 3.- **Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo contralor en los siguientes casos:*

*1) Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa.*

*En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento. Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable, cuando se deriven de procedimientos de licitación pública que tengan por objeto únicamente concesiones de obra pública con o sin servicios públicos, concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos.*

*En el evento de poder ser estimable alguno de estos contratos, la competencia para refrendo se determinará cuando dicha cuantía alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Para el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, aplica la misma regla establecida en el párrafo anterior.*

**2)** *Todo contrato administrativo derivado de procedimientos de contratación directa autorizados por la Contraloría General de la República con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en el tanto así lo disponga la Contraloría General en la autorización respectiva.*

**3)** *Todo contrato o convenio específico celebrado con sujetos de derecho público internacional para la realización de proyectos en el tanto impliquen actividad contractual y medie disposición total o parcial de fondos públicos y que se sustenten en tratados internacionales o convenios, estos últimos aprobados o no por la Asamblea Legislativa. Quedan excluidos del refrendo los empréstitos o contratos exclusivamente de financiamiento, así como los contratos producto de procedimientos especiales regulados en las leyes que aprueban empréstitos salvo que en ellos se indique que aplica la Ley de Contratación Administrativa.*

**4)** *Todo contrato o convenio específico celebrado entre dos o más entes, empresas u órganos públicos, en el tanto tengan por objeto el otorgamiento de concesiones o la constitución de fideicomisos.*

**5)** *Todo contrato administrativo de obra pública de entes, empresas u órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos ordinarios de selección del contratista, regulados en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquél en el que se ubicaría la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las entidades que correspondiere ubicarlas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.”*

De conformidad con lo anterior, los contratos administrativos que no se incluyan dentro de los supuestos referidos en el artículo, no estarán sujetos a refrendo contralor. Por su parte, el artículo 17 del mismo Reglamento de Refrendo establece las contrataciones que están sujetas a refrendo interno. Al respecto, el indicado artículo establece:





*“Artículo 17.- **Refrendo interno.** De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estará sujeta al refrendo interna de la Administración, la actividad contractual excluida del refrendo, pero únicamente en los siguientes casos:*

*1) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública no sujeto a refrendo.*

*2) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación abreviada, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.*

*3) Todo contrato administrativo derivado de procedimientos de contratación directa autorizados por la Contraloría General de la República con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, en el tanto así se disponga en el oficio de autorización respectivo.*

*4) Todo contrato administrativo derivado de la aplicación de las excepciones de oferente único, establecida en el inciso d) del artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa, y de objetos que requieran seguridades calificadas, dispuesta en el inciso h) del artículo 131 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que corresponda a la Administración contratante.*

*5) Todo contrato administrativo de entes, empresas u órganos públicos cuya actividad contractual esté regida por principios de contratación y no por los procedimientos de selección del contratista previstos en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento, en el tanto no estén sujetos al refrendo y el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación abreviada establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, según el estrato que correspondería a la Administración licitante.*

*Para efectos de la aplicación de este artículo, la estimación del precio del contrato considerará únicamente el plazo original del contrato y no sus eventuales prórrogas.”*

Bajo ese escenario, las normas son claras en delimitar cuáles son las obligaciones contractuales sujetas a refrendo contralor y a refrendo interno, por ende lo que expresamente no se mencione en el citado artículo 3 del indicado Reglamento, no requiere de ese cumplimiento ante la Contraloría General de la República, si no que la unidad correspondiente a lo interno de la Administración realizará la formalización correspondiente.



Ahora bien, la consulta planteada solicita criterio respecto el artículo 2 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, que al respecto dispone:

**“Artículo 2- Consecuencias de la omisión del refrendo**

*El refrendo de los contratos deberá emitirse con antelación a la orden de inicio de ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución del respectivo contrato. La ausencia o la denegación del refrendo impedirá la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida.*

*En casos excepcionales, cuando se inicie la ejecución de un contrato sin contar con el refrendo y la jerarquía institucional determine que existen suficientes razones de interés público, se podrá emitir el refrendo con posterioridad a la orden de inicio, si previamente al emitirlo el jerarca verifica que existan al menor las siguientes condiciones:*

- a) El contrato se encuentre vigente.*
- b) Se acredite que permite la debida satisfacción del interés general o evita daños o lesiones a los intereses públicos.*
- c) Se determine que lo ejecutado de previo al refrendo no compromete el cumplimiento del objeto contractual.*

*El acto motivado que incluya este análisis indicará la instancia o el funcionario encargado de la fiscalización respectiva en todas las fases del contrato administrativo y deberá constar en el expediente administrativo, y el refrendo surtirá efectos desde el momento en el que se emita y no de forma retroactiva.*

*Esta circunstancia no exime de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda haber por la ausencia o denegatoria del refrendo a los funcionarios o contratistas involucrados.”*

Tal y como se observa, la regla es que el refrendo de los contratos se debe emitir con antelación a la ejecución contractual; no obstante en caso de que la Administración omita dicho requisito de eficacia, -excepcionalmente- podrá emitirse con posterioridad a la orden de inicio bajo el entendido que: el contrato esté vigente, no haya lesión del interés general y no se comprometa el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior sumado a la obligación de establecer las responsabilidades de los funcionarios públicos y de los contratistas involucrados en la ejecución de un contrato sin haber cumplido previamente con los requisitos para dotar de eficacia al respectivo negocio.



#### IV. Conclusión

De conformidad con lo expuesto, el Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración delimita cuáles son las obligaciones contractuales sujetas a refrendo contralor y a refrendo interno.

Además, la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública señala que el refrendo de los contratos administrativos podrá darse con posterioridad a la orden de inicio; sin embargo la Administración deberá verificar que el contrato esté vigente, no haya lesión del interés general y no se comprometa el cumplimiento del objeto contractual.

De esta forma se da por atendida su gestión

Atentamente,

Firmado digitalmente por ALLAN  
ROBERTO UGALDE ROJAS  
Fecha: 2019-12-05 09:25

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

Firmado digitalmente por  
NATALIA LOPEZ  
QUIROS  
Fecha: 2019-12-05 07:56

Natalia López Quirós  
Fiscalizadora Asociada



NLQ/AUR/apus  
NI: 29667  
G: 2019004411-1

El señor Vicepresidente Esna Montero, indica que la Contraloría General de la República lo que señala es que el refrendo particularmente se hizo bien, pero que tiene que haber responsables por no haberse mandado con antelación, no sabe si está interpretando bien lo que se dice en el oficio. Añade que anteriormente se había dicho que tenían que haber responsables, por no haberse hecho el refrendo como correspondía.

El señor Secretario Técnico, responde que la Contraloría General, de manera general, no refiriéndose al caso específico del IICA, porque ellos nunca lo hacen,

solamente responden en términos generales, indica que como regla general se debe emitir el refrendo con antelación a la ejecución contractual, pero que excepcionalmente se puede emitir con posterioridad, siempre que la Administración verifique tres condiciones, que el contrato esté vigente, que no haya lesión del interés general y que no se compromete el cumplimiento del objeto contractual, como entiende que es el caso presente.

También indica la Contraloría, que lo anterior sumado a la obligación de establecer las responsabilidades de los funcionarios públicos y de los contratistas involucrados en la ejecución de un contrato, sin haber cumplido previamente con los requisitos para dotar de eficacia el respectivo negocio, es decir, esto es un requisito de eficacia del refrendo. Eso significa que hay una obligación de establecer las responsabilidades, tanto de los funcionarios como de los contratistas involucrados, en la ejecución de ese contrato, sin que se haya cumplido el requisito de eficacia, que vendría a ser en este caso el refrendo previo.

El señor Subgerente Administrativo, comenta que también hicieron la valoración de la consulta y de la respuesta y son cuatro puntos que sistematizaron, porque les vuelve a remitir a la Ley de Refrendo, la repasan y el primer punto que es muy importante es que hay que enviarlo a refrendo Contralor y la ley les dice que el jerarca máximo de cada institución, por tema de contratación administrativa, tiene que ser quien lo envía a refrendo, y en este caso es la Junta Directiva.

Acota que otro de los puntos es sobre el objeto del contrato, que no vaya en contra, ni riña, ni esté cerca de traspasar barrera legal o marco legal vigente, sino que más bien se realiza para satisfacer una necesidad de demanda, de un sector específico, en este caso los ganaderos. Vienen dos recomendaciones que hacen a la Junta Directiva, sobre el tema de las responsabilidades, el artículo 3 de la Ley de Refrendos, como bien lo señala el señor Secretario Técnico y que lo dice también el informe, la Administración puede enviarlo en ejecución si cumple con ciertas características y que se mencionaron anteriormente.

En ese sentido, el contrato cumple con cada una de las características y el expediente de la contratación lo especifica en profundidad, de manera que recomendaron no adelantarse a priori al tema de los procedimientos administrativos, bajo el supuesto de que se envía para poder cumplir con el criterio de eficacia y si la Contraloría General de la República responde que todo está bien, más expondrían a la Junta Directiva a iniciar un procedimiento y si todo está bien, reñiría con el criterio del Órgano Contralor de que todo está bien, bajo un esquema de legalidad, el procedimiento les quedaría en el aire, porque no procedería.

Asimismo, si el refrendo Contralor les dice que está bien el contrato, pero que por la omisión del refrendo se deben sentar responsables administrativos, se iniciaría

en ese momento, indudablemente, con los procedimientos que correspondan, eso es lo que recomiendan, para no exponer a la Junta Directiva en que inicie un procedimiento antes de ver qué resuelve la Contraloría General de la República.

El señor Presidente, indica que de acuerdo con lo discutido, somete a votación que la Secretaría Técnica, envíe el tema a la Contraloría General, para el refrendo correspondiente, con la documentación que proceda.

### **COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-358-2019**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el señor Secretario Técnico informa que recibió vía correo electrónico el oficio DCA-4600 de fecha 5 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Allan Ugalde Rojas, Gerente de División de la Contraloría General de la República, en respuesta a la consulta realizada a ese órgano contralor, a solicitud de la Junta Directiva, en relación con la Contratación Directa No.2019CD-000025-01, mediante la cual el INA contrató al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para la implementación y transferencia del Programa Sectorial de Financiamiento, Fomento y Encadenamiento Productivo Ganadero y que dicho contrato únicamente cuenta con el refrendo interno de la Asesoría Legal.
2. Que en dicha consulta se plantearon las siguientes preguntas:
  - Si el refrendo emitido por la Asesoría Legal del INA en la Contratación Directa número 2019CD-000025-01, sustituye el refrendo contralor establecido en el artículo 3, inciso 3) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
  - Que en vista de que la Contratación Directa 2019CD-000025-01 entró en vigencia con antelación a la solicitud del refrendo contralor, la Junta Directiva, como órgano superior del INA, podrá solicitarlo aplicando el artículo 2) de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
  - Que si la Junta Directiva solicita el refrendo contralor, asumiría algún tipo de responsabilidad por no haberse enviado a refrendo previamente a su ejecución.
3. Que la Contraloría indica en el oficio de conocimiento, que la regla es que el refrendo de los contratos se debe emitir con antelación a la ejecución contractual, pero que no obstante, en caso de que la Administración omita dicho requisito de eficacia, excepcionalmente podrá emitirse con posterioridad a la orden de inicio, bajo el entendido que el contrato esté vigente, no haya lesión del interés general y

no se comprometa el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior sumado a la obligación de establecer las responsabilidades de los funcionarios públicos y de los contratistas involucrados en la ejecución de un contrato sin haber cumplido previamente con los requisitos para dotar de eficacia al respectivo negocio.

4. Que sigue indicando la Contraloría que el Reglamento de Refrendo de las Contrataciones de la Administración delimita cuáles son las obligaciones contractuales sujetas a refrendo contralor y a refrendo interno y que la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública señala que el refrendo de los contratos administrativos podrá darse con posterioridad a la orden de inicio, sin embargo, la Administración deberá verificar que el contrato esté vigente, no haya lesión del interés general y no se comprometa el cumplimiento del objeto contractual.

5. Que el señor Subgerente Administrativo David Hernández recomienda a los señores Directores, que con el fin de contar con el requisito de eficacia que establece el artículo 1 de la Ley sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la Junta Directiva solicite a la Contraloría General de la República el refrendo de la Contratación Directa 2019CD-000025-01, conocido por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria 35-2019, celebrada el pasado 9 de setiembre.

**POR TANTO:**

**POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO:** QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA, GESTIONE ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA SOLICITUD DEL REFRENDO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 2019CD-000025-01, MEDIANTE LA CUAL EL INA CONTRATÓ AL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA (IICA), PARA LA **IMPLEMENTACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA SECTORIAL DE FINANCIAMIENTO, FOMENTO Y ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO GANADERO**, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SOBRE EL REFRENDO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA #9665.

**ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD**

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**Asuntos Varios**

**ARTÍCULO 9.- El señor Vicepresidente Esna Montero,** menciona que tiene entendido que el próximo mes de enero, se va a pensionar el señor Luis Barrientos, Director Regional de la Huetar Norte, por lo que piensa que como Junta Directiva, deberían dar un agradecimiento, porque el señor Barrientos ha sido un excelente Director Regional, incluso muchos han manifestado que esto es una gran pérdida para la Institución y cree que así es.

Comenta que el próximo miércoles le van a hacer una despedida, pero desafortunadamente, no puede asistir, pero sí desea dejar en actas, su solicitud para que se envíe un agradecimiento en nombre de la Junta Directiva, por su gran labor durante su vida laboral y especialmente por los quince años que tiene a cargo de la Regional, con la mejor gestión que le ha caracterizado siempre.

El señor Presidente, indica que está totalmente de acuerdo en enviar un agradecimiento y reconocimiento al señor Luis Barrientos, por sus más de treinta años de servicio a la Institución.

Somete a votación la propuesta.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO NO. JD-AC-359-2019**

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Que el Vicepresidente Tyrone Esna Montero solicita que la Junta Directiva le envíe un reconocimiento y agradecimiento al señor Luis Barrientos Camacho, Director de la Unidad Regional Huetar Norte, por la gran labor realizada como Director de dicha Regional, en razón de su jubilación.

**POR TANTO:**

**POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO:** QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA, EN NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENVÍE UN RECONOCIMIENTO Y AGRADECIMIENTO AL SEÑOR LUIS BARRIENTOS CAMACHO, DIRECTOR DE LA UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE, POR LA GRAN LABOR REALIZADA COMO DIRECTOR DE DICHA REGIONAL, EN RAZÓN DE SU JUBILACIÓN.

## **ACUERDO APROBADO EN FIRME POR UNANIMIDAD**

**ARTÍCULO 10.- La señora Directora Gibson Forbes**, añade que por todo lo que se ha comentado a cerca de personas como el señor Luis Barrientos, es importante valorar la posibilidad de crear una especie de grupo asesor, de gente que ha tenido toda una trayectoria, para que no se desliguen del todos esos conocimientos, de manera que no solo vean sus áreas, sino que colaboren con otros compañeros más jóvenes, para que transmitan su experiencia y conocimientos.

El señor Presidente, responde que es una buena idea y va a averiguar si es factible que una persona pensionada pueda dar ese apoyo.

**ARTÍCULO 11.- El señor Presidente**, recuerda para todos los que quieran asistir, que el próximo martes 17 de diciembre, a las 8 de la mañana, en el INA de la Uruca, frente al Auditorio Danilo Jiménez, se llevará a cabo la inauguración de la Unidad Móvil.

El señor Director Solano Cerdas, menciona que no podrá asistir en virtud de que tiene que asistir a una actividad del Movimiento Solidarista en Guápiles, que en principio era para hoy, pero se tuvo que trasladar para el martes de la próxima semana, por problemas de tránsito en el Túnel Zurquí y en Vara Blanca.

Comenta que lamenta mucho no poder asistir a la inauguración de la Unidad Móvil, porque es un tema que se ha venido gestando desde hace mucho tiempo, a raíz de la participación con el SENA de Colombia.

El señor Presidente, indica que toman nota de lo expresado por el señor Director Solano Cerdas.

**ARTÍCULO 12.- El señor Director Montero Jiménez**, indica en cuanto al tema mencionado por la señora Directora Gibson Forbes, sobre el tema del señor Luis Barrientos, que hace un tiempo se había explorado la posibilidad de contar con estas personas de gran experiencia, incluso estaba el caso de una señora de Cartago experta en manualidades y se pensionó. Existen funcionarios muy buenos en sus áreas y cuando se van se pierde el conocimiento que tienen, porque se van y si se lograra reunir ese tipo de profesionales, se podría hacer una cooperativa, donde pueden brindar servicios a la Institución, sin tener que contratar a alguien en plaza fija, se contrata por medio de una organización social y así el servicio no se interrumpe.



Añade que deja la inquietud, por si existe algún interés con gusto pueden asesorar en cuanto a la creación de la cooperativa.

Se toma nota.

**ARTÍCULO 13.- Formulario de la Auditoría Interna.** Se adjunta el Oficio AI-00917-2019, Formulario de participación de la Auditoría Interna en la presente Sesión.



**Instituto Nacional de Aprendizaje**  
**Auditoría Interna**  
Extensiones: 6121 / 6342 / 6228  
Correo electrónico: [auditoria@ina.ac.cr](mailto:auditoria@ina.ac.cr)

09 de diciembre del 2019  
**AI-00917-2019**

**SOLICITUD DE ASISTENCIA A SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

**SESIÓN ORDINARIA 47-2019**

**Fecha de celebración:** Lunes 09 de diciembre del 2019, 4:30 p.m.

Orden del día	Solicitud de Asistencia		Motivo de la solicitud de asistencia o razones de la no asistencia
	SI	NO	
<b>PRIMERA PARTE</b>		✓	Todos los temas, del 1 al 8, se dejarán librados a la fiscalización posterior de esta Auditoría Interna, o a los servicios preventivos cuando se cuente con la información que amerite efectuarlos.
<b>1. <u>Presentación del orden del día.</u></b>			
<b>2. <u>Reflexión.</u></b>			
<b>3. <u>Discusión y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria número 46-2019.</u></b>			
<b>SEGUNDA PARTE</b>			
<b>4. <u>Temas estratégicos del INA y asuntos de la Presidencia Ejecutiva.</u></b>			
<b>4.1</b> Seguimiento SIGED.			
<b>TERCERA PARTE</b>			
<b>5. <u>Mociones</u></b>			
<b>6. <u>Correspondencia</u></b>			
<b>6.1 <u>Oficio ALEA-695-2019.</u></b> Criterio legal con relación al texto legislativo 21.272, el cual, se denomina " <i>Fortalecimiento del Combate de la explotación laboral de los migrantes</i> ". Recomendación No objetar.			

Orden del día	Solicitud de Asistencia		Motivo de la solicitud de asistencia o razones de la no asistencia
	SI	NO	
<p><b>6.2 Oficio ALEA-727-2019.</b> Criterio legal con relación al texto legislativo 21.594, el cual se denomina: "Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, 8422 del 29 de octubre del 2004". Recomendación No objetar.</p> <p><b>7. Asuntos de la Secretaría Técnica.</b></p> <p><b>7.1 Oficio DCA-4600.</b> Contraloría General de la República. Criterio relacionado con la omisión de refrendo de contratos administrativos.</p> <p><b>8. Asuntos Varios</b></p>			

RITA MARIA MORA  
BUSTAMANTE  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RITA MARIA MORA BUSTAMANTE (FIRMA)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
serialNumber=CPF-01-0563-0358, sn=MORA BUSTAMANTE, givenName=RITA MARIA, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=CIUDADANO, cn=RITA MARIA MORA BUSTAMANTE (FIRMA)  
Fecha: 2019.12.09 19:00:42 -06'00'



Al ser las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día y lugar, finaliza la Sesión.

**APROBADA EN LA SESIÓN 48-2019**